



2-1200-2018-000117

Bogotá D.C., 10 de Enero de 2018

Señores

ANONIMO

Bogotá DC

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	CORRESPONDENCIA COMUNICACIÓN ENVIADA
	11 ENE 2018
hora:	2:33
Recibido:	Enka Aero

Asunto: respuesta a su solicitud de información

Respetado (a) señor (a)

De manera atenta y teniendo en cuenta su solicitud No 648, en la que solicita: "(...) dato de la población afectada con tuberculosis (hombres, mujeres, niños, adultos mayores) en montelíbano-córdoba (...)";

por medio del presente me permito dar respuesta parcial a la misma, en los siguientes términos: El Instituto Nacional de Salud como autoridad científico técnica del orden nacional del Estado Colombiano, emitió la Resolución No 1607 de 2014 por medio de la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución, acorde con las potestades otorgadas por la Legislación a las autoridades Públicas; dicho acto administrativo puede ser consultado por usted en el Link: <http://www.ins.gov.co/normatividad/Resoluciones/RESOLUCION%201607%20DE%202014%20Y%20ANEXOS%20No.%201,%202,%203%20Y%204.pdf>.

En la Resolución mencionada, Anexo No 2 (página 45) se determina: (...) **ARTICULO PRIMERO:** Todas las personas, independientemente de su naturaleza jurídica, podrán tener acceso a las bases de datos del INS, estadísticas rutinarias, consolidados de eventos de interés en salud pública, protocolos, subsistema SIVIGILA, subsistema SIVICAP, boletines epidemiológicos, informes de eventos por período epidemiológico y demás publicaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Salud, derivadas del cumplimiento de las funciones que le han sido designadas a la Institución por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el Decreto 4109 de 2011 y el Decreto 2774 de 2012, y podrán ser consultadas en la página web www.ins.gov.co, siempre y cuando dicha información, no contenga datos sensibles sujetos a reserva legal y a las restricciones dispuestas en la reglamentación vigente. **PARAGRAFO:** Siempre que un ciudadano utilice información contenida en bases de datos del INS, cualquiera que sea, deberá hacer referencia a que la misma pertenece a la Instituto Nacional de Salud de acuerdo con el derecho a cita establecido en la normatividad. **ARTICULO SEGUNDO:** En concordancia con la normatividad y en especial con el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, los datos nominales de los diferentes eventos notificados a través de los subsistemas de información que administra la Entidad, así como las demás bases de datos, estadísticas que maneja, y otras fuentes como datos de historias clínicas, investigaciones de campo o unidades de análisis y demás, son de uso restringido y reservado, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, teniendo en cuenta la sensibilidad de los mismos y la prevalencia de la Salud Pública". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior es concordante con la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"; artículo 19º que determina, entre otros aspectos:

(...) **Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos.** Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

i) **La salud pública.** (...)” De otro lado el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en Colombia establece: “**Artículo 2.8.8.1.2.5. Carácter confidencial de la información.** La información relativa a la identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud”.

Con el propósito que el Comité de Propiedad Intelectual cuente con elementos de juicio para analizar su solicitud, y por lo tanto pueda determinar si se aprueba o no la entrega, previa suscripción de los actos jurídicos pertinentes, se le requiere para que dentro del término de (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, el protocolo de investigación o ante proyecto de investigación, en donde se indiquen los objetivos, diseño, metodología y consideraciones tomadas en cuenta para la implementación y organización de su investigación o proyecto, así como se informen todos los aspectos pertinentes y los referentes técnicos de su desarrollo. De igual manera se debe allegar, un resumen de la hoja de vida de los investigadores, de ser procedente.

La remisión del ante proyecto o protocolo de investigación solicitados, pueden ser enviados al correo electrónico alopezp@ins.gov.co y ldaza@ins.gov.co ; Tel. 2207700 Ext. 1109.

En virtud de las anteriores disposiciones y acorde con los procedimientos internos del Instituto Nacional de Salud, en especial el INT A07.0000.004 Comité de Propiedad Intelectual, le informo que su petición será analizada por dicha instancia para lo cual se tiene un término de dos (2) meses, desde la fecha de su solicitud.

Cordial saludo,

LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA

Jefe de Oficina

Elaboró: LEIDY JOHANA DAZA PUERTO

El presente documento se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitida en medios electrónicos. Consulte el documento firmado digitalmente en TVS.

Firmado Digitalmente por

LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
OTROS - 2 AÑOS - TOKEN FÍSICO
JEFE DE OFICINA JURIDICA 1045 E 11
Fecha: 10/01/2019 05:51:57